

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320180087300 (Sep Bienes y Recv Divor)

Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la parte demandada principal, y la demandada en reconvención las recorrieron en tiempo el demandante principal y demandante en reconvención.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 07 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DESCORRIENDO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y descorriendo las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la apoderada de la parte demandante, se decreta el interrogatorio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 198 del C.G. del P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2° de la regla 7ª del art. 372 ibídem.**

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores RUBEN CRISTANCHO, ELIANA XIMENA BOHORQUEZ, y ADRIANA CONTRERAS **de las excepciones** JUAN DIEGO PARRA ALFARO, OLGA BELTRÁN, MÓNICA AGUDELO ARANGO Y SERGIO SÁNCHEZ.

OFICIOS: Se niega la elaboración de oficios, toda vez que no se encuentran solicitados en los términos del inciso 2° parte final del Art, 173 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: de conformidad con lo normado por los artículos 265 y 266 del C.G.P., el señor LUIS GILBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, deberá exhibir los documentos exigidos en el acápite pertinente visible a folio 117 y en la hora señalada para audiencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante principal, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá formular interrogatorio una vez la interroque la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, NORMA CECILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, MÓNICA STELLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HUGO ALBERTO RAMÍREZ GARZÓN, y LUIS ANTONIO MARÍN.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada en reconvención se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá formular interrogatorio una vez la interroque la titular del Despacho.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda de reconvención (divorcio).

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, NORMA CECILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, MÓNICA STELLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HUGO ALBERTO RAMÍREZ GARZÓN, y LUIS ANTONIO MARÍN. (los mismos testigos de la contestación de la demanda principal)

PRUEBA PERICIAL

Solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Grupo de Psiquiatría Forense, la valoración a la señora OLGA JANNETHE CRISTANCHO CUESTAS, identificada con C.C. 35.413.190, para que determine, su estado mental, comportamiento en pareja y la existencia de perturbación psíquica. Por parte de la apoderada de la parte Demandante en reconvención deberá gestionar el oficio y remitirse copia virtual de todo el expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA en RECONVENCIÓN

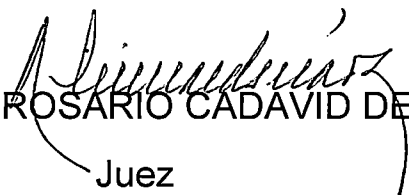
INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante en reconvención, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá formular interrogatorio una vez lo interroque la titular del Despacho.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda de reconvención.

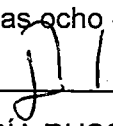
370

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores RUBEN CRISTANCHO, ELIANA XIMENA BOHORQUEZ, y ADRIANA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>112</u>	
HOY: <u>19 OCT. 2020</u>	a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
Secretaria	